

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-00186

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos..."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala:

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Art. 147.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.- Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante



concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 manifiesta:

“Art. 32.- El CONATEL podrá autorizar mediante resolución motivada la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos:

3. Transmisión de eventos de trascendencia nacional o local.

(...).

El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de la autorización original previa solicitud del interesado, con treinta (30) días de anticipación a su terminación.

Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá la presentación de la respectiva solicitud escrita debidamente justificada dirigida al CONATEL, estudio de ingeniería realizado por un ingeniero/a en Electrónica y Telecomunicaciones registrado en la SENESCYT y la grilla de programación con la cual se propone dar cumplimiento al objeto del pedido, misma que será puesta en conocimiento del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación e Información.- El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado Ecuatoriano; en los demás casos, el CONATEL establecerá el valor que se pagará por el uso temporal de la frecuencia.- Todas las solicitudes deberán ser presentadas en los formularios que para el efecto serán elaborados por la SENATEL.

Que, la Resolución ARCOTEL DE 2015-000031 de 25 de marzo de 2015, determina:

“Art. 4.- Encargar al equipo de trabajo constituido, la emisión de los informes, para conocimiento y aprobación de la Directora Ejecutiva de ARCOTEL, que autoricen la operación de frecuencias para el funcionamiento de medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, con carácter temporal de acuerdo a la normativa vigente para el efecto.”.

Que, en la Primera Disposición Transitoria de la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y facultades delegó en materia de gestión de radiodifusión de señal abierta al Asesor Institucional, entre otras la facultad de:

“ f) Coordinar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta”.

Que, mediante oficio Nro. SNC-SECOM-2015-000028-O de 28 de enero de 2015, ingresado a la Ex - Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el señor Fernando Alvarado Espinel, en calidad de Secretario Nacional de Comunicación, solicitó la autorización temporal de tres frecuencias matrices a denominarse "RADIO CIUDADANA", para operar en las ciudades de Quito, Guayaquil y Loja, cumpliendo para el efecto los requisitos y formularios establecidos en la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.

Que, el Grupo Jurídico, de la Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico realizó el siguiente análisis:

"De las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.

La Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 105, señala que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

*En el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que derogó la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan a la presente Ley. También suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, **creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión,** así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*

En tal virtud, con Resolución ARCOTEL-2015-000031 de 25 de marzo de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL delegó al Equipo de trabajo constituido, la emisión de los informes para la operación de frecuencias de carácter temporal de acuerdo a la normativa vigente para el efecto.

El Art. 32 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, establece las causales por las cuales se pueden solicitar frecuencias temporales en temas de radiodifusión y televisión, así como determina los requisitos que se deben cumplir para el efecto.

De la revisión efectuada, a la petición presentada por el señor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, en la cual solicita la autorización temporal de tres frecuencias de radiodifusión sonora AM, para operar en las ciudades de Quito, Guayaquil y Loja, se puede establecer que la misma fue realizada al amparo de lo dispuesto en el numeral 3) del Art. 32 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; señalando que "... difundirá eventos de trascendencia nacional o local ...", enmarcándose en los objetivos del Plan Nacional de Buen Vivir, lo cual permitirá defender los procesos democráticos de participación ciudadana y en general todo tipo de asuntos de interés nacional o local.

Del análisis efectuado a la grilla de programación adjunta al oficio de solicitud se puede determinar que la propuesta comunicacional de la Secretaría Nacional de Comunicación, cumple con el párrafo establecido en el numeral 3 del Art. 32 del Reglamento para la

Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción.

Conforme lo manifestado, se puede establecer que se ha presentado el respectivo estudio de ingeniería y la grilla de programación con la cual se propone dar cumplimiento a lo planteado, documento que en el presente caso se ha analizado y se ha verificado que cumple con lo previsto en el Art. 32 del acto normativo antes citado."

Que, el Grupo Jurídico de la Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico, realizó la siguiente conclusión: *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos y considerando que en el presente caso se ha verificado el cumplimiento de los requisitos respectivos, es criterio del Grupo Jurídico, del Equipo Multidisciplinario constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-0031, que la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar la operación temporal de las tres frecuencias matrices a denominarse "RADIO CIUDADANA", para operar en las ciudades de Quito, Guayaquil y Loja, para la transmisión de eventos de trascendencia nacional o local, de conformidad con lo prescrito en el numeral 3) del artículo 32 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."*

Que, el Grupo Técnico de la Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico, mediante informe Nro. ARCOTEL-UDE-GT-011 de 09 de junio del 2015, concluyó que *"... técnicamente es factible ya que a la presente fecha existen disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Reglamentación respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-ADE-2015-0075-M de 16 de julio de 2015, el Asesor Institucional con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, de la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031, remite a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, los Informes Jurídico y Técnico, favorables para la autorización y operación temporal de una estación de televisión a denominar "RADIO CIUDADANA", para operar en la ciudad Loja, provincia de Loja, quien con sumilla inserta al referido memorando, aprueba los citados informes y proyecto de resolución respectiva.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes de los Grupos Jurídico y Técnico, de la Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constantes en los informes Nro. ARCOTEL-UDE-GJ-007-M; y, ARCOTEL-UDE-GT-011 del 20 de mayo y 09 de junio del 2015, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN SECOM, la instalación y operación temporal de una estación de radiodifusión sonora AM a denominarse "RADIO CIUDADANA", matriz de la ciudad de Loja, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN SECOM
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	RADIO CIUDADANA
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA AM

DATOS TÉCNICOS:

• **FRECUENCIA PRINCIPAL**

No.	FRECUENCIA TEMPORAL (KHz)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	620	M	Loja, 28 de Mayo (Cantón Yacuambi), Zumbi (Cantón Centinela del Condor), Paquisha, Yanzatza (Cantón Yantzaza), Zamora, Guayzimi (Cantón Nagaritza), Palanda, Amaluza (Cantón Espíndola), Gonzanamá, Quilanga, Cariamanga (Cantón Calvas), Sozoranga, Catacocha (Cantón Paltas), Catamayo, Olmedo, Chaguarpamba, Saraguro	Urbanización Daniel Álvarez	13875.3	Torre radiante tipo Monopolo

• **ENLACE RADIOELÉCTRICO AUXILIAR**

No.	FRECUENCIA (MHz)	ANCHO DE BANDA (KHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	229.64	200	Estudio Loja - Urbanización Daniel Álvarez	Estudio-Tx

• ENLACE DEDICADO AUXILIAR

No.	TIPO DE ENLACE	NOMBRE DEL PORTADOR	MEDIO DE TX	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	Enlace dedicado a través de un portador autorizado	CNT	FIBRA ÓPTICA	Estudio Loja - Urbanización Daniel Álvarez	Estudio-Tx

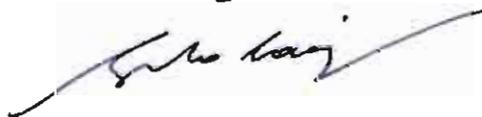
ARTICULO TRES.- La duración de la presente autorización será de cuatro años contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- La presente autorización no tiene costo alguno en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 32 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución: al Sr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, en su domicilio ubicado en San Salvador E6-49 y Eloy Alfaro, Edificio Medios Públicos, Piso 4; Dirección Jurídica de Regulación y Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL; al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **22 JUL. 2015**



Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
 Ab. Jacira Guamaní Defaz Servidor Público Cuatro	 Ab. Franklin León Cadena Responsable del Grupo Jurídico UDE